

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ  
NQ 01847 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ID 1063553



Florencia, 02 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**, emitió la Resolución Número **RQ 01843** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una solicitud de inscripción en el RTADF", dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No **1063553**

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 05 días del mes de diciembre de 2022.

**VIRNA GUTIÉRREZ OSORIO**

**Líder Microzona - Territorial de Caquetá**

**Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Proyectó:  
Ana.Ardila



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01843 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.587, expedida en Neiva -Huila, solicitud efectuada antes esta Dirección Territorial, el cual, solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado QUEBRADILLA, ubicado en la vereda LA UNIÓN, jurisdicción del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, Departamento del Caquetá, sin identificación catastral ni folio de matrícula hasta el momento conocido, con un área solicitada de 110 ha, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID **1063553**, fechada el 27 de septiembre de 2019.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 01843 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad llevó a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RQ 00001 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016, que micro focalizó unas veredas del municipio de San Vicente del Caguán -Caquetá, identificado con número de microzona **804**

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante Resolución No. 01186 DE 20 DE AGOSTO DE 2020 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dio inicio al estudio formal del trámite administrativo.

Que, el día 02 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, esta dirección territorial tomó contacto con la señora MERCEDES SACANBOY, madre de la solicitante **NOHRA REYES SACANAMBOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.587, expedida en Neiva -Huila, con el fin de indicarle la diligencia pendiente al terreno, manifestando que su hija no desea continuar con la solicitud, que ya realizó una negociación con el predio.

Que, el día 16 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.587, expedida en Neiva -Huila, rindió ampliación sobre su solicitud de Desistimiento, por las siguientes razones:

*"porque son 20 año perdidos en los que yo salí de allá y sin recibir nada entonces decidí venderlo, hace 6 meses lo vendí por el valor de 12.000.000 millones de pesos"... (sic)*

Que frente a la negociación que realizó con el predio, expreso:

*"si señora, hace 6 meses decidí vender el predio, por eso me dieron 12.000.000 millones de pesos, se lo vendí al señor Fabio, la verdad no recuerdo con exactitud el apellido"*

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial fechada el 02 de septiembre de 2022, id de documento en el RTDAF 5115590

<sup>2</sup> Véase ampliación de desistimiento fechada 16 de noviembre de 2022, véase id de documento en el RTDAF 5222345

RT-RG-MO-21  
V.3



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Unidad de Restitución de Tierras Despojadas

Florencia - Caquetá



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Carrera 9B No 9-50 Barrio El Prado de la ciudad de Florencia - Teléfono: 3103279565 - 3223463502> - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01843 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

*el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

## 1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de declaración de desistimiento por la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, llevado a cabo el día 16 de noviembre de 2022.
- Constancia secretarial de fechada el 02 de septiembre de 2022, de la llamada realizada a la señora **NOHRA REYES SACANAMBO**, manifestando que no desea continuar con la solicitud.

## 2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

<sup>3</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción.

Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RQ 01843 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Par la cual se decide sobre un desistimiento expreso ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

## 2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que, la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.587, expedida en Neiva -Huila, el día 16 de noviembre de 2022, en diligencia de declaración de Ampliación de Hechos y Desistimiento, señaló a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá, bajo la gravedad de juramento, de manera libre y voluntaria su deseo de desistir de su solicitud de inscripción en el Registro de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 1063553, porque el predio lo negoció hace 6 meses por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000); que igual, es un terreno baldío, por lo que su relación con el predio es de ocupante y, lo que vendió fue una mejora; no piensa en retornar al fundo; por lo que no desea seguir gestionando la solicitud, pese a que esta Dirección Territorial que recepción la declaración, le indicó la ruta de la restitución y sus beneficios.

La señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, es una mujer de 44 años de edad, estado civil viuda, con todas sus facultades mentales para tomar decisiones por sí misma, por lo que no hay limitación ni de trato, que en nuestro concepto pudiera ser un obstáculo para desistir de la solicitud, siendo titular de la acción, legitimándola para realizarlo.

No se evidencia algún tipo de limitación de la capacidad por parte de la señora **SACANAMBOY**, ni en el momento de la solicitud realizada ante esta Dirección Territorial, ni en la declaración de manifestación de desistimiento rendida por vía telefónica el día 16 de noviembre de 2022.; no se observa ninguna vulnerabilidad que coaccione su voluntad.

De las razones expuestas, considera esta Dirección Territorial que la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, tomó una decisión consciente, libre de vicios, y sin apremios o presiones por parte de terceros.

## 2.2 Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento

Que, la solicitante goza de capacidad para actuar, no se observa vicio referente a error, fuerza y dolo alguno en la ampliación del desistimiento de la acción de restitución de tierras adelantado por esta Dirección Territorial, se mostró segura de la decisión tomada, aduciendo que no quiere continuar con el proceso, por cuanto indica, realizó una venta sobre el predio y, que el llevar este proceso no sería justo con el nuevo dueño, situación que impide continuar con la solicitud.

Con esto, se concluye que la solicitante tiene plena conciencia de las consecuencias de su desistimiento, se le informó sobre la ruta de restitución, los beneficios que se derivan de la misma y, de la disposición de la unidad, sin embargo, tomó la determinación de desistir voluntariamente.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 98 No 9-50 Barrio El Prado de la ciudad de Florencia – Teléfono: 3103279565 - 3223463502>. - Colombia

www.urf.gov.co - Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 01843 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, al momento de indagar su decisión libre y voluntaria de renunciar a este trámite administrativo, la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, expresó textualmente lo siguiente, así:

"CONTESTO: "Si manifiesto que desisto de manera libre y voluntaria del proceso con la Unidad de Restitución de Tierras, además ya decidimos vender la territa allá"

### 2.3 Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Procede esta dirección a analizar los argumentos esgrimidos por el solicitante, quien manifestó haber solicitado la restitución, con ocasión de la pérdida del vínculo que tenía sobre el inmueble, resultado de amenazas acaecidas en el año 2007; sin embargo, describe que ese predio lo vendió por un valor aproximado de doce millones de pesos (\$ 12.000.000).

Que es un predio baldío por lo que vendió fue la mejora, situación por el cual no tiene ningún interés en continuar con la solicitud, ni estar en disposición de seguir apoyando el proceso.

### 2.4 Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

La solicitante es el titular de la solicitud, por cuanto es el que ocupó el predio solicitado denominado QUEBRADILLA, por lo tanto, se encuentra facultada para adelantar dicho trámite, además al preguntársele si los miembros de su núcleo familiar saben de esta decisión de desistir del proceso, la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, manifiesta que su grupo familiar, está de acuerdo con el deseo de no continuar.

### 2.5 Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

Que como quiera que los trámites ante la Unidad de Restitución requieren un acompañamiento efectivo de los solicitantes, respecto de la posibilidad de continuar con el trámite de restitución de oficio, se determinará por razones de interés público; es necesario señalar que no es posible, toda vez que la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY** relató que ese predio lo vendió hace 6 meses a un señor de nombre Fabio, quien ya se encuentra viviendo en el predio.

Razón por el cual la Unidad de Restitución requiere un acompañamiento efectivo por parte de la solicitante, quien determinó no continuar con el trámite; por lo que no es posible continuar la actuación de oficio; se le explicó nuevamente los beneficios del proceso, quien reitero taxativamente el deseo de no seguir con la solicitud.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, como se dispone a continuación.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 01843 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso efectuado por el la señora **NOHRA REYES SACANAMBOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.587, expedida en Neiva -Huila, relacionada con la petición registrada bajo el ID **1063553**, el cual versa sobre el predio rural denominado QUEBRADILLA, ubicado en la vereda LA UNIÓN, jurisdicción del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN, Departamento del Caquetá, sin identificación catastral ni folio de matrícula hasta el momento conocido, con un área solicitada de 110 ha, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO: INFORMAR** al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

Dado en la ciudad de Florencia a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

 FERNANDO CUELLAR  
RAMÍREZ  
Director Territorial  
Caquetá

FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ  
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Ana. Ardila

Revisó:

Área social: Ana. Vallejo

Área jurídica: Virna. Gutiérrez

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá  
Carrera 98 No 9-50 Barrio El Prado de la ciudad de Florencia – Teléfono: 3103279565 - 3223463502>. - Colombia  
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Dirección Territorial  
Florencia - Caquetá